



Resolución Ministerial

Lima, 02 SEP. 2019

N° 358-2019-MC

VISTA, la queja por defectos de tramitación presentada por el señor Edgar Velásquez Flores; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 11 de junio de 2019, el señor Edgar Velásquez Flores formuló queja por defectos de tramitación contra la Directora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho (DDC Ayacucho) con sustento en (i) infracción de los plazos legalmente establecidos y (ii) incumplimiento de deberes funcionales respecto a la atención del Expediente N° 0000113459-2018, mediante el cual solicitó la creación de la denominada "Subdirección Regional de Cultura Sur de Ayacucho Sede Puquio";

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), en cualquier momento se puede formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, el numeral 169.2 del artículo 169 del TUO de la LPAG, precisa que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige y es resulta previo traslado al quejado para que presente su descargo;

Que, a través del Memorando N° D000392-2019-DDC AYA/MC, la Directora de la DDC Ayacucho formuló su descargo indicando que la solicitud de opinión respecto de la creación de la denominada "Subdirección Regional de Cultura Sur de Ayacucho Sede Puquio" (Expediente N° 0000113459-2018) fue atendida mediante Memorando N° 900657-2018/DDC AYA/MC de 30 de noviembre de 2018, esto es, con anterioridad a la presentación de la queja;

Que, respecto al Expediente N° 0000113459-2018, se tiene que a través del Proveído N° 905670-2018/DDC AYA/MC, la DDC Ayacucho acompañó el Memorando N° 900657-2018/DDC AYA/MC de fecha 30 de noviembre de 2018 con el que se dio respuesta a la opinión técnica solicitada;

Que, de lo descrito, se tiene que la DDC Ayacucho cumplió con emitir opinión y si bien se le requirió una ampliación de aquella, dicho requerimiento se realizó con posterioridad a la fecha en la que se presentó la queja (11 de junio de 2019), de lo que se colige que cuando ésta última se formalizó, la DDC Ayacucho ya había cumplido con lo solicitado, razón por la que la queja deviene en improcedente;



Que, mediante Informe N° D000048-2019-OGAJ-FRP/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión concluyendo que la queja es improcedente;

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



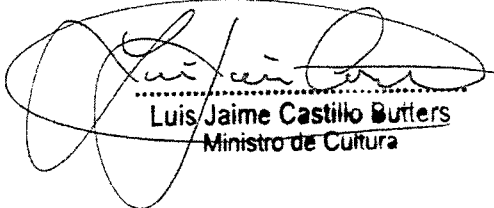
SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la queja administrativa presentada por el señor Edgar Velásquez Flores, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2.- Conforme al numeral 169.3 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, esta resolución es irrecurrible.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución y el Informe N° D000048-2019-OGAJ-FRP/MC al señor Edgar Velásquez Flores para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.


Luis Jaime Castillo Butters
Ministro de Cultura